

# RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 505/2024.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).

**COMISIONADO PONENTE:** DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

## ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El dos de agosto de dos mil veinticuatro, con el número de folio 311217124000181, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“SOLICITO UNA LISTA DE TODOS LOS LLAMADOS ‘BOTONES DE PÁNICO’ INSTALADOS EN LOS POSTES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA QUE MANEJA EL C5I, EL CUAL A SU VEZ ESTÁ BAJO EL CONTROL DE LA SSP. TOMANDO EN CUENTA QUE ESTOS “BOTONES DE PÁNICO” SON PARA EL USO DE LA SOCIEDAD, ES DECIR SON PÚBLICOS, SE SOLICITA UNA LISTA CON LA UBICACIÓN CON DIRECCIÓN COMPLETA Y COORDENADAS DE GEOLOCALIZACIÓN, DE TODOS LOS BOTONES DE PÁNICO, ASÍ COMO UNA GUÍA DE USO.”*

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

## CONSIDERANDOS:

### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán

**Área que resulta competente:** La Central de Mando.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles

siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Material; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**Sentido:** Se **Revoca** la falta de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

**I. Requiera** a la **Central de Mando**, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: ***“SOLICITO UNA LISTA DE TODOS LOS LLAMADOS ‘BOTONES DE PÁNICO’ INSTALADOS EN LOS POSTES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA QUE MANEJA EL C5I, EL CUAL A SU VEZ ESTÁ BAJO EL CONTROL DE LA SSP. TOMANDO EN CUENTA QUE ESTOS “BOTONES DE PÁNICO” SON PARA EL USO DE LA SOCIEDAD, ES DECIR SON PÚBLICOS, SE SOLICITA UNA LISTA CON LA UBICACIÓN CON DIRECCIÓN COMPLETA Y COORDENADAS DE GEOLOCALIZACIÓN, DE TODOS LOS BOTONES DE PÁNICO, ASÍ COMO UNA GUÍA DE USO.”***, y la entregue, o bien, funde y motive las razones por las cuales no puede suministrarla, cumpliendo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**II. Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede, con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de la respuesta de la solicitud, según corresponda a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio de entrega señalado por el hoy recurrente en la solicitud de acceso que nos ocupa.

**III. Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio designado por el ciudadano para recibir notificaciones en la solicitud de acceso con número de folio 311217124000181; e

**IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el

incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, **se determina que resulta procedente dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 24/OCTUBRE/2024.  
ANE/JAPC/HNM.